



Institución Educativa Víctor Zúbiria

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-007-INEVIZU-2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTOR ZUBIRIA Y EL PROVEEDOR: EDUARDO LUIS MONTERROZA BETIN

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, quienes obran en calidad de rector, de la Institución Educativa contratante, y de EDUARDO LUIS MONTERROZA BETIN identificado con la cedula número 92.553.933 en condición de contratista, se celebra el siguiente contrato de suministro, que se registrará por lo tipificado en el Decreto 4791 de 2008, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a suministrar a la Institución Educativa dentro de los 08 días siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento, los siguientes suministros:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	UND	VENTANA CORREDIZA DE 180 X 120 ALUMINIO GRIS Y VIDRIO 4 MM	700,000	2,800,000
8	UND	VIDRIO DE 100 X 50 DE 4MM	70,000	560,000
12	UND	VIDRIO DE 110 X50 DE 4MM	75,000	900,000
18	UND	VIDRIO DE 110 X80 DE 4MM	85,000	1,530,000
14	UND	ANGULO PARA PIEZA DE VIDRIO EN ALUMINIO	50,000	700,000
1	UND	TRANSPORTE	300,000	300,000
SUBTOTAL				6,790,000
IVA				0
TOTAL				6,790,000

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato será de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$6.790.000), los cuales serán pagados de la siguiente forma: dos pagos iguales, un primer pago a la hora de formalizar el contrato con la debida presentación de la póliza de cumplimiento, equivalente al 50% del valor del contrato y, el saldo a la entrega y a plena satisfacción del suministro solicitado por parte del rector o persona en cargada. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá una vigencia de ocho (08) días a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO DEL SUMINISTRO.** El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS SUMINISTROS AL ESTABLECIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la cotización presentada por la empresa que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el Material o Equipo al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector quien, de ser requerido, cumplirá o delegará en instancia competente la función de supervisión del contrato. **SEXTA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE**





Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

CADUCIDAD UNILATERALES. La Institución educativa al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

SEPTIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al suministro que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la institución educativa. Recursos de presupuesto participativo, rubro 2.1.2.01.01.001.02.07.01 Mantenimiento de infraestructura educativa < R.B. Otras Transferencias De Capital Construcción General-Mejoramiento De Infraestructura Reparación, Modificación, Restauración Pse > General Dotación, Menaje, Suministros-Dotación Institucional> 2026.

NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado.

DECIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Colosó - Sucre, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas.

DECIMA SEGUNDA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato.

DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA. GARANTIAS: El contratista se compromete a constituir a favor de la Institución Educativa una garantía única otorgada a través de una compañía de seguros aprobada por la superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo





Institución Educativa Víctor Zubiría

DANE 170204000053 - Nit 800.160.171_9

Aprobado por la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, según Resolución N° 2138 de noviembre 8 del 2.000 y reconocida oficialmente como Institución Educativa mediante Decreto N° 0694 de noviembre 8 del 2.002 para aprobar los estudios correspondientes a los niveles de Preescolar, Básica secundaria y Media Académica.

garantizado y cuatro meses más. 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato, en este caso el anticipo corresponde a (\$3.395.000) y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato

DECIMA QUINTA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Colosó - Sucre, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Colosó - Sucre, el día 11 de junio de 2026.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA.

PEDRO MERLANO PAYARES

C.C. No. 7.919.109

Cel. 301 2722971

Colosó - Sucre

ORIGINAL FIRMADO

POR EL CONTRATISTA

EDUARDO LUIS MONTERROZA BETIN

C.C. 92.553.933

CR 1 CL 7-23

CEL 3024505049

Corozal- Sucre

